

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 9 de Octubre me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los distritos y Comandante General de Ceuta lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que todos los individuos del Ejército pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haberse presentado en el improrogable plazo de cuatro dias en la capital de la provincia en que residan, debiendo los Capitanes Generales disponer que se incorporen á los cuerpos de la guarnicion de sus distritos respectivos, á medida que vayan presentándose y en la proporcion que juzguen mas conveniente, aun cuando llegue á exceder los cuerpos de la fuerza reglamentaria. En la inteligencia de que deberán verificar la incorporacion á los cuerpos, desde las capitales en el mas breve plazo posible, haciendo uso de los Ferro-carriles donde los haya. Al propio tiempo ha dispuesto S. A. que los expresados individuos del Ejército continúen por ahora perteneciendo á los cuerpos á que están actualmente destinados, debiendo figurar en aquellos á que sean incorporados como agregados, á menos que no lo fueran á sus cuerpos respectivos por hallarse de guarnicion en la misma provincia en que los individuos tengan su residencia, en cuyo caso los Capitanes Generales dispondrán que desde luego tengan ingreso en ellas. Los Alcaldes y Autoridades civiles facilitarán á los individuos de que se trata cuatro tercios de 300 milésimas de escudo para su tránsito hasta la capital, y la Administracion militar dispondrá lo conveniente para el réintegro de las cantidades que aquellas adelanten y para el pago de los demás gastos que por transporte y permanencia en las capitales pueda causar la fuerza que debe incorporarse á los cuerpos.

De orden de S. A. el Regente del

Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á los efectos prevenidos. Guadalajara 3 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

##### Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cesáreo Cana y Guijarro, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 3 de Noviembre de 1869, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero sita en el parage que llaman Umbria del Barranco de la Hoz, término municipal de La Mierla, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una Peña que dista unos 60 metros de dicho barranco, y desde él se medirán en direccion Saliante 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán otros 600 metros, fijándose la cuarta estaca y desde esta al punto de partida 400 metros, cerrando así el espacio de las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Edicto.  
Por el presente se cita, llama y em-

plaza por segunda vez á D. Eugenio Benito, oficial primero que fué del Gobierno de esta provincia y encargado de la expedicion de documentos de vigilancia en 1855 y 56, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, se presenten en esta Administracion por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, para responder del alcance de 7.523 escudos 936 milésimas, que le resultó por dicha renta y año de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1869.—P. O.—Evaristo Velasco.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente llamo á Domingo Canete, vecino de Teruel, y arrendador del parador llamado de Forlea, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa, á virtud de haber querido rifar una potra pia, previniéndole que si dentro de dicho término no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Octubre de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Leonardo Garcia.

Don Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Maria, viuda de Francisco Jimenez Diaz, dedicada á la venta de quicalla y cestas; su hijo Francisco, de unos 15 años, y Julian Liedo, cesteros, presuntos autores de la muerte violenta dada al Francisco Jimenez, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en las cárceles nacionales de este partido, los dos primeros, y en este Juzgado el último, á responder todos tres de lo que contra los mis-

mos resulta en la causa que se instruye por el homicidio referido del Gimenez; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Octubre de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Bartolomé Cebollada.

Don Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Genaro Navarro y Navarro, vecino de El Villar de Cobeta, para que en el preciso término de nueve dias comparezca ante el Alcalde de dicho pueblo, á efecto de poderse evacuar una diligencia que le está encargada y ha sido acordada en la causa que contra el mismo y otro se instruye en dicho Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificar su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 2 de Noviembre de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que en un exhorto del Juzgado del distrito de Buena Vista de la villa de Madrid, cumplimentado en este de mi cargo en el dia de ayer, se halla inserto el edicto siguiente:

Edicto.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Iguesson, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital refrendada por el infrascrito, se vende en pública subasta el monte encinar, sito en el partido judicial de Pastrana, término de la villa de Albares, de cabida mil ciento ochenta y siete fanegas de 4.444 varas cada una despues de deducir ciento cuarenta y dos fanegas labradas de propiedad particular; que linda al Norte Carras Zoritas y senda Cantarera; á Oriente labradas de la Dehesa y punto de partida Mediodía Cañadillas y camino de las viñas de los Hoyuelos y Poniente tierras de Mingo Ramos y viñas de las eras viejas, tasado en la cantidad de 20.124 escudos; habiéndose señalado para dicho acto el dia 8 de Noviembre próximo venidero,

á la una de su tarde en los Estrados de este Juzgado.—Madrid 11 de Octubre de 1869.—Ortega.

Y mandado su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga cumplido efecto se expide el presente en Pastrana á 30 de Octubre de 1869.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

## SECCION QUINTA.

# Anuncios oficiales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este municipio, con la dotacion anual de 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por la ley, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeancheta 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Apolinar Sanz.—Santos de la Fuente, Secretario interino.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdesaz.

Hallándose vacante su Secretaria, ha determinado proveerla en la forma que previene la ley municipal vigente, en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotacion consiste en 160 escudos, cuya cantidad es la consignada en el presupuesto municipal y será pagada por trimestres vencidos. Las solicitudes si se presentan en forma legal, serán admitidas dentro de los treinta dias siguientes al en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdesaz 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Félix de Yela.—Por su mandado.—Defensor Ruiz del Campo, Secretario interino.

### ALCALDIA POPULAR de Jirueque.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 108 escudos anuales, que se abonará por trimestres del presupuesto municipal; igualmente se halla la escuela del mismo, con la asignacion de 139 escudos 300 milésimas y retribuciones de la misma; a dichos cargos se halla unido el de sacristan, dotado con 20 escudos pagados por la Iglesia, tiene que ser organista; tambien se le abonará 10 escudos por regir el reloj del pueblo que existe en la torre de la misma Iglesia.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Jirueque 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Almazan.—Por su mandado.—El Secretario interino, Pedro Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito municipal pueda llevar legalmente á cumplido efecto los oportunos trabajos que por instruccion se la recomiendan, se hace preciso que en el improrogable término de ocho dias, contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los vecinos del mismo y forasteros sujetos á contribuir en esta localidad, presenten sus respectivas relaciones juradas con arreglo á instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento, expresivas de las utilidades anuales ó diarias que

por cada concepto los correspondan; aperecidos que de no verificarlo, lo realizará esta Junta de oficio, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Robledo 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Atanasio Alonso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga sus trabajos con exactitud y legalidad, que por instruccion se la tiene encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades en esta localidad por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de seis dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y con arreglo á instruccion, expresando en las mismas la utilidad anual ó diaria que le pertenezca y con separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades, será causa para que los que faltan sean castigados conforme á lo que la ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes populares de Guadalajara, Cabanillas del Campo, Valdeavero, Azuqueca, Villanueva de la Torre y Galapagos, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida á fin de que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Torrejon del Rey 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

### ALCALDIA POPULAR de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar á efecto los trabajos que por instruccion le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaria de la misma en el término de seis dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del haber anual ó diario que les pertenezcan ó disfruten, con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones será suficiente para proceder contra los que faltan con arreglo á instruccion.

Yélamos de Abajo 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—P. S. M.—Santos Castillo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda llevar á efecto los trabajos que por instruccion le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del haber anual ó diario que les pertenezca ó disfruten con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones será causa bastante para proceder contra los que faltan á la verdad con arreglo á instruccion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tordesillas, Tordellego, Molina y Checa, den á este anuncio la debida publicidad

á fin de que su contenido llegue á conocimiento de todos.

Setiles 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Ecequiel Herranz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga los trabajos con toda legalidad, es obligatorio á todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidad en este distrito por las cuales deban ser inscritos en dicho impuesto, presenten en término de ocho dias y en la Secretaria de dicha Junta relaciones juradas en el modo y forma que prescribe la instruccion del ramo.

La menor ocultacion será castigada con arreglo á la ley.

Los Señores Alcaldes de Alienza, Sigüenza, Medinaceli, Torremocha, Fuensañan, Navalpotro, Torresquadrada, Renales y Tortolada, daran al presente la debida publicidad para que llegue á noticia de los interesados.

Laranueva 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Marcelo Garcia.—P. O.—Juan Lopez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar á efecto el repartimiento, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas ó disfruten utilidades en este término, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo á instruccion en término de ocho dias.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Ciruelas y Tarazona, se servirán dar la correspondiente publicidad.

Tortola 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Inocente Dominguez.—Valentin Yubero, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

Los contribuyentes al impuesto personal de este distrito municipal, presentarán al Ayuntamiento en término de ocho dias, relacion de sus haberes y utilidades con arreglo á instruccion para formar el repartimiento; y de no verificarlo lo hará de oficio la Junta repartidora.

El Atance 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Caballo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar á cabo sus trabajos, se hace preciso que tanto los vecinos de la misma como los hacendados forasteros que posean fincas en el término de esta jurisdiccion, presenten en término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus haberes y utilidades con arreglo á la instruccion del ramo para de este modo girar el repartimiento.

Casasana 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—Santiago Bayo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horna.

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por la instruccion de dicho impuesto se la tienen recomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades en este término por las cuales deben ser comprendidos en el repartimiento del impuesto, presenten en

la Secretaria del Ayuntamiento en un término breve, ó sea de tercero dia, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada, expresando en ella la utilidad anual ó diaria que les pertenezca con separacion de conceptos.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Guisosa y Valderrebollo, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida.

Horna 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Garcia.—P. A.—Juan Rodrigo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

En el imprescindible término de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los vecinos y forasteros que posean haberes en este término municipal, las relaciones como indispensables para la designacion de cuotas con que han de contribuir en el repartimiento del impuesto personal de 1869 á 70.

En bien del servicio y para abreviar las operaciones fijarán en las relaciones el haber diario que disfrutan por todos los conceptos de riqueza, dentro y fuera del término municipal, ya sea este haber fijo ó semestral y proceda de cualquier clase de riqueza, á fin de que la Junta repartidora pueda con acierto formar con las parciales la general á que se refiere el modelo núm. 3.º de la instruccion.

Tambien tienen el deber lo mismo vecinos que forasteros, de presentar sus declaraciones, y si no lo hacen así, quedan sujetos á que la Junta repartidora lo verifique, fijando el haber diario por los productos liquidos que calcula obtener dentro de este término municipal donde debe contribuir necesariamente, porque la riqueza territorial ó industrial radica en el y al pueblo se le ha imputado para el cupo del Tesoro y recargos en el impuesto personal.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Toba, Jadraque, Miraflo, Villanueva de Argecilla y Carrascosa de Henares, se servirán dar la correspondiente publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados, pues que espirado dicho término de los ocho dias no será admitida ninguna relacion ni se oirá sobre dicho concepto á ningun interesado por mas que sean justas.

Membrillera 25 de Octubre de 1869.—El Presidente, Pablo Aguilera.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada y Clemente, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Albendiego.

Con objeto de que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda dedicarse á los trabajos prevenidos por la ley provisional, es de todo punto indispensable que todo vecino como forastero que posea fincas, administren, perciban haberes y disfruten de alguna utilidad en este pueblo y su término, por lo cual tenga y deba figurar en el repartimiento de dicho impuesto, presenten en el término de ocho dias, de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* y al Presidente de la Junta, relaciones juradas con arreglo á los modelos insertos en el *Boletín oficial*, núm. 100, expresando en las mismas la utilidad anual mensual ó diaria que les corresponda, con separacion de conceptos; en la inteligencia que la menor ocultacion que se advierte en las relaciones, serán castigados como previene la instruccion en su capítulo 8.º.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alienza, Baza, Bustares, Gascuña, Prádena, Condemios de Abajo, Somolinos y Ujados, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que aquellos á quienes les comprenda, queden enterados en debida forma, para que despues no

aleguen ignorancia de ningun género, y de haberlo así verificado en sus localidades, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos antes mencionados, el oportuno aviso.

Albendiego, 25 de Octubre de 1869. —El Presidente accidental, Antonio Montero. —P. A.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Aguilar de Anguita.*

En el imprescindible término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los vecinos y forasteros que posean haberes en este término municipal, las relaciones como indispensable para la designación de cuotas con que han de contribuir en el repartido del impuesto personal de 1869-70.

En bien del servicio y para abreviar la operacion, fijarán en las relaciones el haber diario que disfrutan por todos los conceptos de riqueza dentro y fuera del término municipal, ya sea este haber fijo ó eventual, y proceda de cualquier clase de riqueza a fin de que la Junta repartidora pueda con acierto formar con las parciales la general a que se refiere el modelo número 3.º de la instruccion.

Tienen el deber lo mismo los vecinos que los forasteros de presentar sus declaraciones, y si no lo hacen así quedan sujetos a que la Junta repartidora lo verifique, fijando el haber diario por los productos liquidos que calcule obtener dentro de este término municipal, donde debe contribuir necesariamente porque la riqueza territorial ó industrial radica en él, y al pueblo se le ha imputado para el cupo del Tesoro y recargos en el impuesto personal.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde sus vecinos posean bienes en este término, se servirán dar a este anuncio la publicidad debida, a fin de que su contenido llegue a su conocimiento.

Aguilar de Anguita, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Simon Pelegrin. —P. A.—Fausto Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Anchueta del Campo.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda llevar a efecto su cometido con el debido acierto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este pueblo, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaría de la misma relaciones juradas con arreglo a instruccion, en el término de cinco dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, expresando la utilidad anual ó diaria que les pertenezcan ó disfruten, con la debida separacion de conceptos, pero sin que hagan la menor ocultacion; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias con arreglo a instruccion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Turmiel, Establés, Concha, Labros, Amayas y Milmarcos, se sirvan dar a este anuncio la publicidad posible.

Anchueta del Campo, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Niceto Vicente. —Por su mandado.—Pedro Alonso Martinez, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Valdeleubu.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda llevar a efecto sus trabajos con la mas estricta legalidad, segun por la instruccion provisional de esta provincia, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perci-

ban sueldos y haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deban figurar en el repartimiento del mencionado impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones juradas con arreglo a instruccion, del haber diario ó anual que les pertenezcan ó disfruten con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades que se note en las declaraciones, será juzgada por la Junta repartidora con arreglo a instruccion del mismo.

Valdeleubu, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde-Presidente, José Hernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor exactitud proceder a los trabajos que por instruccion se le encomiendan, se hace preciso y necesario que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las que deban ser incluidos en dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de cinco dias, contados desde que el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instruccion, expresando las utilidades diarias que les corresponda, con separacion de conceptos; en la inteligencia que la menor ocultacion será causa para ser castigados como marca la ley.

Valverde, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Juan Gordo. —Por su mandado.—Manuel Monasterio, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Motos.*

Para confeccionar el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869, a 1870, los contribuyentes sujetos al dicho impuesto, presentarán inmediatamente al Ayuntamiento de este distrito, relaciones de sus haberes y utilidades con arreglo a instruccion, para arreglar las cuotas de utilidades de cada uno.

Motos, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Isidro Lopez. —Por su mandado.—Estanislado Elvira.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Taragudo.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda llevar a efecto los trabajos que por instruccion le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaría de la misma en el término de seis dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del haber anual ó diario que les pertenezcan ó disfruten con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones, será causa bastante para proceder contra los que faltan a la verdad con arreglo a instruccion.

Taragudo, 26 de Octubre de 1869. —Andrés Blas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cercadillo.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda llevar a efecto los trabajos que por instruccion le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros,

que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaría de la misma en el término de seis dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del haber anual ó diario que les pertenezcan ó disfruten con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones, será causa bastante para proceder contra los que faltan a la verdad con arreglo a instruccion.

Cercadillo, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Mauricio Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Tomelloso.*

Hallándose terminado el reparto de dicho impuesto de lo que a esta villa ha correspondido por cupo y recargos, todos los contribuyentes, en el inserto, pueden enterarse del mismo, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco dias, los que pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas en cuanto a las que se funden en la aplicacion del número de cuotas que tienen que pagar cada contribuyente ó si resultase en el presente mas haber liquido, sujeto al impuesto que en la relacion de haberes que ha servido de base a esta Junta para formar el presente.

Tomelloso, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde Presidente, Manuel Martínez. —El Secretario, Melquíades Estéban y Muñoz.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**  
*de Fuentelviejo.*

La Junta repartidora del impuesto personal de esta villa necesita para llevar a efecto su cometido, la recogida de las relaciones juradas que todos estos vecinos y forasteros, sujetos por la instruccion del impuesto, deben presentar en término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo, obrará segun lo prevenido en el art. 33 de dicha instruccion.

Fuentelviejo, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Antonio Sanchez. —Por su mandado.—Leandro Baquero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de La Riva de Saalices.*

La Junta repartidora del impuesto personal de esta villa necesita para llevar a efecto su cometido la recogida de las relaciones juradas que todos estos vecinos y forasteros sujetos por la instruccion del impuesto deben presentar en término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo obrará segun lo prevenido en el art. 33 de dicha instruccion.

Riva de Saalices, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Basilio Tenorio. —El Secretario, Laureano Parra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Horche.*

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, cumpla con el encargo que se le tiene conferido, se hace preciso que en el término de ocho dias, desde que el presente se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten a dicha Junta todos los vecinos y forasteros sujetos a contribuir en este pueblo, las respectivas relaciones juradas conforme a lo prevenido en los artículos 25, 26 y siguientes de la instruccion provisional vigente del referido impuesto; pues pasado dicho plazo, la misma las formará con vista de los datos

que obren en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Horche, 26 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Romualdo Villalvilla. —El Secretario, Tiburcio Fernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Armallones.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de 2.000 pinos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Hoyo Redondillo, Cabeza la Muda, Umbria Negravillones y Dehesa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 25 de Noviembre proximo venidero, y hora de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, Armallones, 25 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Gerónimo de la Llana. —Pascual Gonzalo, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Chiloeches.*

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, pueda proceder con el acierto debido a la formacion del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros llamados a contribuir, presenten en la Secretaría de dicha Junta, relaciones juradas con arreglo a instruccion, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, del haber diario ó anual que le pertenezcan ó disfruten con la debida separacion de conceptos.

Chiloeches, 27 de Octubre de 1869. —El Alcalde, José Iglesias. —P. S. M.—Andrés Vila, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Guijosa.*

Relacion de los aspirantes que han presentado solicitud a la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo de su anuncio vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, y con arreglo al art. 101 de la ley municipal vigente, y son los siguientes:

D. Antonio Casas Caballo, maestro de niños de este pueblo, mayor de edad.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Guijosa, 27 de Octubre de 1869. —El Alcalde Presidente, Bruno Anton.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Malaguilla.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa hoyal de estos Propios, para el número de 10 reses vacunas, 20 caballerias mayores y 700 cabezas lanares, bajo el canon de 1 escudo cada cabeza de las primeras, 800 milésimas, cada una de las segundas y 200 milésimas, cada una de las terceras, y de las condiciones generales, especiales y económicas de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, segun se anunció así en el *Boletín oficial* de esta provincia, del dia 8 de los corrientes, se sacan a nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 27 de Noviembre proximo, y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, Malaguilla, 27 de Octubre de 1869. —El Alcalde, Gregorio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Mudueca.*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de la caza que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, bajo los pliegos de condicio-

nes generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los tipos y condiciones, para el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las doce del día.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todo el que guste tomar parte en el remate.

Mudux 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR

##### de Yélamos de Abajo.

No habiendo aceptado los ganaderos vecinos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del primer cuartel del monte de estos Propios, denominado Umbria, se saca a pública subasta dicho aprovechamiento para las 150 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrio, bajo los tipos de 200 milésimas las primeras y 500 las segundas, cuya subasta tendrá lugar a los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el que se celebrará en la Sala consistorial de esta municipalidad, de diez a doce de la mañana del indicado día.

Yélamos de Abajo 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Santos Castillo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Peñalva de la Sierra.

Para que la Junta repartidora de este pueblo proceda a las operaciones del impuesto personal, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y disfruten utilidades en esta localidad por la cual deben ser comprendidos en aquel repartimiento, presentarán en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, expresando la utilidad anual ó diaria que le pertenezca; pero sin que se haga la menor ocultación; pues de lo contrario, sufrirán las consecuencias de la instrucción al efecto.

Peñalva de la Sierra 27 de Octubre de 1869.—P. A.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR

##### de San Andrés del Rey.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda llevar a efecto los trabajos que por instrucción le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal por los cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaría de la misma, en el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del haber diario ó anual que les pertenezcan ó disfruten con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones, será causa bastante para proceder contra los que falten a la verdad con arreglo a instrucción.

Los Sres. Alcaldes de Budia, Romanos, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba, se servirán dar la mayor publicidad a este anuncio.

San Andrés del Rey 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde.—P. J. O.—Juan Manuel Gallego, Secretario.

#### JUNTA REPARTIDORA

del impuesto personal de San Andrés del Congosto.

Para que dicha Junta repartidora del

impuesto personal pueda llevar a efecto los trabajos que por instrucción le están encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento, presenten en la Secretaría de la misma en el preciso término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas del haber anual ó diario que les pertenezca ó disfruten con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones será causa bastante para proceder contra los que falten a la verdad con arreglo a instrucción.

San Andrés del Congosto 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Jose Clemente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar a cabo sus trabajos, los vecinos de la misma y forasteros contribuyentes, en término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán las relaciones de sus haberes y utilidades con arreglo a instrucción, para formar el reparto.

Cabanillas del Campo 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan José Verda.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Hueva.

Se sacan por segunda subasta los pastos del monte de la Vega de Abajo de los Propios, de la misma, bajo las mismas condiciones y formalidades que la primera, y por los mismos tipos y condiciones estipuladas, que será el remate el día 28 de Noviembre venidero, a las doce de la mañana, ante mi Autoridad.

Hueva 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Esteban Pérez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Solanillos del Extremo.

Finalizado el plazo para la admisión de solicitudes a la vacante de Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado las solicitudes siguientes, a saber:

D. José Sancha.

Lo que en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal vigente, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, se produzcan las reclamaciones contra la actitud legal del pretendiente; pues pasado el plazo señalado se proveerá.

Solanillos del Extremo 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ildefonso Martínez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Bustares.

La Junta repartidora del impuesto personal en este distrito, se halla ocupada en los trabajos preliminares para llevar a efecto aquel. En su consecuencia, los vecinos y forasteros que tengan utilidades en esta jurisdicción porque deban contribuir a este impuesto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en término de ocho días, de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado no, se admitirán.

Bustares 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pío Bacas.—El Secretario, Pedro Gutierrez.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

##### de Campisabalos.

Com objeto de que la Junta repartidora de la contribución del impuesto personal, de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y fo-

rastreros presenten en la Secretaría de dicha Junta relaciones juradas, con arreglo a la instrucción, en término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*.

Campisabalos 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Benito de Miguel.—El Secretario interino, Toribio Chicharro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Torremocha del Pinar.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el total de los aprovechamientos de pastos de los montes del mismo, se sacan a pública subasta los sobrantes que pueden utilizarse 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan general, y las especiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se subastarán el aprovechamiento de cuarenta fanegas de bellota que han calculado ó que se autoriza a este Ayuntamiento en el plan general de aprovechamiento que podrán utilizarse bajo las mismas condiciones.

El remate tendrá lugar a los treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de doce a una de su tarde el primero, y el de la bellota, de una a dos del mismo día, en la Sala consistorial de este pueblo.

Torremocha del Pinar 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Victoriano Nicolás.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

##### de Peralveche.

El 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside, la subasta de noventa arrobas de bellota, para su disfrute en término de treinta días, que existen en los montes de sus Propios, bajo el tipo de 72 escudos 946 milésimas, según consta en el plan de aprovechamientos aprobado y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Peralveche 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Jorge García.—Por orden.—Celedonio Lopez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Luzon.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este distrito la relación de cuotas ó haberes que han de servir de base para la derrama del impuesto personal, correspondiente al presente año económico, se advierte a los contribuyentes en ella comprendidos, que esta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a efecto de oír y resolver, que según la ley se presenten, transcurrido el cual no serán oídas.

Luzon 2 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Andrés Blasco.—P. A.—Julian Mablona.

#### ALCALDIA POPULAR

##### de Córcoles.

Por Francisco Oliva, de esta vecindad, se me ha dado parte de que su hijo Juan Oliva Lopez, salió de su casa hace tiempo en busca de trabajo, ni que haya podido averiguar su paradero a pesar de las diligencias practicadas al efecto; por lo que se replica a los Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, procedan a su captura, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, para cuyo fin se insertan las señas a continuación.

Córcoles 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Julian Oliva.

#### Señas.

Edad 18 años, estatura baja, pelo rubio, ojos grandes, nariz regular, cara llena de pecas, viste pantalón, blusa, alpargata y gorra a la cabeza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Horche.

Habiéndose fugado en la mañana de este día de la cárcel pública de este pueblo los detenidos Bartolomé Tevar Serrano y su hijo Antonio de Tevar, a quienes se les están instruyendo diligencias de sumario por hurto de telas de retor, y con el fin de que puedan ser aprehendidos donde se encuentren, las señas de los mismos son las siguientes.

#### Las de Bartolomé Tevar.

Estatura alta, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano; va vestido de pantalón de paño pardo, chaleco idem, faja azul, chaqueton idem, alpargatas y gorra negra de piel, edad 56 años.

#### Las de su hijo Antonio Tevar.

Estatura cinco cuartas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bajo por estar algo enfermo, edad de 11 años; lleva la ropa siguiente: pantalón rayado de color de ceniza, chaqueton idem, chaleco de tela entre clara, pañuelo en la cabeza negro, de seda, borceguies.

Horche 3 de Noviembre de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Juan Antonio García.—Tiburcio Fernandez, Secretario.

### PORTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños, se venden dos montes en el término de Hontanillas, procedentes de sus Propios; tienen arbolado de encina y roble y están pagados todos los plazos. La persona que guste interesarse en ellos, puede entenderse con D. Manuel Canalejas, que vive en Guadalajara y su calle del Museo, número 28.

#### A LOS ALCALDES.

Para la corta, descuaje y reducir a carbon las leñas de los montes titulados Torrecilla y Comun, se reciben operarios inteligentes en este oficio.

Se ruega a los Alcaldes lo hagan saber en sus pueblos respectivos, y a los que les convenga, pueden verse en Cendejas de Medio, con el encargado Gabriel Arroyo, quien enterará del precio y condiciones.

#### Interesante a los señores Alcaldes.

La agencia de D. Antonio Hernandez García, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo, núm. 3, se encarga de la formación de repartimientos de la contribución personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150, y solo exigirá 50 céntimos por cada uno de los que excedan de dicho número, llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo, así el original del reparto como la copia y lista cobratoria, y siendo de su cuenta el papel impreso que necesite, pero de ninguna manera el de reintegro.

#### MOLINO HARINERO.

Se arrienda el titulado de la Balsa, dentro de los muros de Cifuentes; consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma y agua suficiente en todo tiempo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden enterarse en dicho molino del artefacto, condiciones y demás.

#### IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.